

Sabanagrande, enero 21 de 2021.

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                                       |
| Actuación  | TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DESPUES DE SENTENCIA |
| Radicado   | 086344089001-2019-00029-00                      |
| Demandante | BANCO AV VILLAS o AV VILLAS                     |
| Demandado  | MANUEL DE JESUS BERDEJO GIOVANETTI              |
| Cuantía    | MÍNIMA                                          |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**  
La Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Con base en el informe que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido la apoderada con facultad para terminar, Abogada MARÍA ROSA GRANADILLO, desde el correo electrónico: [mrgranadillo@hotmail.com](mailto:mrgranadillo@hotmail.com), solicitó 1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del pagaré número 2225752. 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. 3. Que no se condene en costas y agencias en derecho. 4. Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.

Sea lo primero indicar que para la fecha de remisión de la solicitud de terminación, al correo electrónico y a la fecha de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, que la apoderada de la parte demandante cuenta en el poder que obra a folio 24 del

expediente con facultad expresa para **terminar**, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**,

**RESUELVE**

**1.DAR POR TERMINADO**, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

**2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, la devolución de los depósitos que figuren a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanente, caso en que deberán colocarse a disposición de la autoridad que los solicita.

**3.ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

**4.CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e260dd716f0d1e4250a2997cf77f85b46ae578c970560e6fa07c4e27ce11a7b**

Documento generado en 21/01/2021 07:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**